



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	DIVORCIO-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE	CRISTINA ARIAS PUERTAS
DEMANDADO	ALEXANDER OSPINA BEDOYA
RADICADO	2022-00113-00
AUTO FAMILIA	No 341

En esta Agencia Judicial cursa solicitud de amparo de pobreza deprecada por la señora **CRISTINA ARIAS PUERTAS**, motivo por el que mediante proveído número 289, del veinticinco (25) de agosto del año 2022 fue nombrado como amparador la Abogada **JULIE PAOLA BAUTISTA MENDIVELSO**, quien fue enterada de la designación mediante oficio civil No 419, el día primero (1) del septiembre del año 2022, vía correo electrónico.

Ahora bien, la mencionado Auspiciadora Judicial allegó escrito mediante el cual manifiesta que residencia está en la ciudad de Sogamoso-Boyacá, distante del del lugar dónde se encuentra la demandante; refiere la togada que no es que se esté negando a la designación, pero que si pone en conocimiento del Despacho que no podrá ejercer como abogada presencial y que solicita, de no ser relevada del cargo, que en el presente proceso se aplique la Ley 2213 de 2022, para poder hacer uso de los medios tecnológicos necesarios para llevar el proceso de manera virtual.

En corolario de lo discurrido, este Despacho Judicial **RATIFICA** a la Abogada **JULIE PAOLA BAUTISTA MENDIVELSO**, como de Amparador por pobre de la señora **CRISTINA ARIAS PUERTAS**, con el propósito de que adelante el **PROCESO DE DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** deprecado por ésta en su petición, acogiéndose a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e720e640cd92906f22c630bca2cbd0b334401887cece2a4ed138c42769bf32**

Documento generado en 28/09/2022 03:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>